

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Carreteras.—  
Expropiaciones.

Declarada por resolución de este Gobierno de 27 de Diciembre de 1883 la necesidad de la ocupación de fincas que en término municipal de Cevico Navero se ha de expropiar con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles, y notificados los interesados comprendidos en la relación nominal, resulta que, habiéndose presentado por el perito del Estado las hojas de aprecio correspondientes á los dueños de las fincas, no ha podido entregarse la perteneciente á D. Antonio Villahoz Montenegro por haber fallecido é ignorarse el paradero de sus herederos; en su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento á los herederos del finado Antonio Villahoz, para que se personen en este Gobierno á recibir la hoja de tasación número 93, con apercibimiento de que transcurrido el plazo que señala el referido artículo, se entenden-

rán las diligencias de expropiación con el Ministerio Fiscal.

Palencia 18 de Abril de 1888.—  
El Gobernador, *Victor Ahumada.*

## COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto, Gutiérrez y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienzan las operaciones del reemplazo con el nombramiento de Médicos para la práctica de los reconocimientos á que se refiere el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, quedando designados para este acto los Sres. D. Indalecio Torres, que desempeña la plaza de Beneficencia de Grijota, y D. Antonio Dueñas, la del Municipio de este nombre.

Queda enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el Gobierno Militar de la provincia en favor de los Sargentos de Farnesio y de la Reserva núm. 7, respectivamente, D. Pedro González Fernández y D. Laureano Palmero Mariño, á fin de que intervengan en la medición de los mozos en el acto á que se refiere el art. 112 de la ley predicha.

Lo queda igualmente de la designación de D. Emilio Romero Arnelas y D. Nemesio Reglero Alario, Sargentos de los cuerpos expresados, para que en conformidad á los artículos 134 y 163 de la ley de 8 de Enero de 1882, tallen en la Caja y en la Comisión á los mozos del pri-

mer reemplazo de 1885 que no se conformaron con la que obtuvieron en el Ayuntamiento ó hayan sido reclamados en el tiempo y forma que se determina en el art. 115.

Procédese á seguida á celebrar las vistas públicas en la forma prevenida en el art. 108 de la ley de 11 de Julio, dando principio por

*Barruelo de Santullán.*

Visto á los efectos del art. 82 de la ley de 11 de Julio el fallo dictado por el Ayuntamiento respecto á la excepción del caso 2.º, art. 69, concedida en el acto á que se refiere el art. 81, Alberto García García, del reemplazo de 1837, excluido temporalmente en este llamamiento á tenor del párrafo 2.º, art. 66: Vistos los artículos 71, 81 y 86 de la ley de 11 de Julio y la Real orden de 8 de Junio de 1887: Considerando que en la revisión únicamente pueden concederse las excepciones que en el llamamiento respectivo fueron causa eficiente de la baja en activo de los mozos: Considerando que si bien en 1887 expuso el interesado la del caso 2.º, art. 69, no fué ésta la que motivó la exclusión temporal del servicio, sino la falta de talla, y Considerando que después del sorteo de 1837, no debió el Ayuntamiento otorgar al mozo de que se trata una excepción diferente de la concedida, se acuerda por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al alistado soldado sorteable, advirtiéndole al interesado el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días. La minoría, compuesta de los Señores Gutiérrez y Vicepresidente, consignaron su voto en contra, á virtud de lo que se determina en la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Excluido temporalmente en 1887 Ildelfonso Muñoz García, por haber alcanzado la talla de un metro 528 milímetros, talló en la revisión uno 550 y fué declarado soldado condicional como comprendido en el párrafo 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, cuya excepción expuso al ser llamado por primera vez: Vistos los artículos 71, 81, 82 y 86, y Considerando que la excepción concedida se opone á lo prescrito en la Real orden de 8 de Junio de 1887, declárasele por mayoría soldado sorteable y se le advierte el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días, votando en contra los Señores Vicepresidente y Gutiérrez.

Habiendo fallecido Florentino Díez y Díez, que figuraba como corto en el Batallón de Depósito, se acuerda ponerlo en conocimiento del Jefe de éste, para la baja definitiva del interesado.

Absuelto de la nota de prófugo Evaristo Marceliano del Río, corto del reemplazo anterior, que no había podido presentarse á la revisión, se acuerda confirmar la resolución municipal, quedando adscrito al Batallón de Depósito para sufrir la revisión que le resta.

Util condicional Julian Montiel Valle, del primer reemplazo del 85, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el número 171, orden 5.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en Caja para ser observado.

Resultando del reconocimiento de Máximo Rodríguez Martín y Francisco Rodríguez Alonso, que la pérdida de la última falange del dedo índice de la mano derecha que alega el 1.º y la deformidad observada en el mismo apéndice del 2.º, no constituyen inutilidad para el



servicio, según el vigente Cuadro de exenciones, se acuerda declarar á los interesados soldados sortea- bles.

#### *Pomar.*

Interpuesta apelación por Francisca Aparicio contra el acuerdo del Ayuntamiento negándose á revisar las excepciones otorgadas á los números 8 y 15 respectivamente del primer reemplazo de 1885, Lorenzo Canduela Gutiérrez y Leoncio Micieces, no obstante haber manifes- tado al Alcalde y Secretario su in- tención de reclamar, lo que verifi- có su hijo Anselmo, después de ter- minado el acto público de la decla- ración de soldados: Visto el bando publicado por la Alcaldía á los efec- tos de la Real orden de 16 de Julio de 1883, en el que se prevenía á los mozos del primer reemplazo de 1885 que podían reclamar á los ex- ceptuados con arreglo al art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, hasta la víspera del día en que tuviera lu- gar la clasificación de soldados del reemplazo del 88; Considerando que para la revisión de las excepciones del art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, es preciso que medie recla- mación de parte, la cual solo es ad- misible, hasta la víspera del día señalado por el Ayuntamiento para el acto indicado; Considerando que confesado por la interesada que no se presentó su hijo, hasta el día en que tuvo lugar la declaración de soldados, á solicitar la práctica de las operaciones señaladas en el ar- tículo 114, basta esta manifesta- ción para demostrar que era inne- cesaria la citación personal, objeto del art. 85, toda vez que para ello se precisaba que en tiempo oportu- no hubiese pedido, por escrito ó de palabra, que se revisaran las excep- ciones de dichos mozos, y Conside- rando que no hallándose éstos en los casos que se determinan en el inciso 2.º, regla 2.ª de dicha Real orden, tampoco puede prevalecer lo que por la recurrente tardíamente se solicita, se acuerda por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamien- to. Los Sres. Barrios y Gutiérrez: Considerando que en el bando pu- blicado para la revisión no se deter- mina concretamente el día fijo en que ha de verificarse, faltando de esta suerte el Ayuntamiento á la regla 1.ª de la Real orden que se invoca; Considerando que al exi- girse como circunstancia indispen- sable la determinación del día indi- cado se propuso el legislador el que llegara al conocimiento de to- dos los interesados en la revisión, por si querían reclamar contra ella; Considerando que la ley de 8 de Enero del 82, lo mismo que la de 11 de Julio, al ordenar la publicación de los bandos para los actos del reemplazo, dispone de una manera categórica que se fije siempre el día en que han de tener lugar, y Consi- derando que desde el momento en que el Ayuntamiento dejó de cum-

plir este precepto, y un hijo del apelante se presentó á reclamar la revisión de los mozos predichos, cuando acababa de terminarse la clasificación de soldados del reem- plazo del 88, es indudable que el de- recho ejercitado por aquél es legi- timo y admisible, aun en este día, mediante la infracción de la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883, consignaron su voto en contra.

Con una luxación irreducible del brazo izquierdo y lesión importante en las funciones del mismo Hilario Gutiérrez Arenas, del reemplazo de 1887, se acuerda en vista de que el defecto se halla incluído en el nú- mero 107, orden 10.º de la clase 2.ª, excluirle totalmente del servicio ac- tivo, conforme con lo dispuesto en el art. 63 de la ley de 11 de Julio, párrafo 2.º

A fin de ser observado en la Caja durante el término que se establece en el art. 40 del Reglamento, se acuerda el ingreso en ella de Félix Calderón Ruíz, útil condicional por el defecto señalado en el núm. 130, orden 1.º de la clase 3.ª

#### *Arbejal.*

Reconocido Benito Merino Rojo, del reemplazo 1.º de 1885, se com- probó la existencia de una hernia inguinal derecha, quedando en su consecuencia excluído definitiva- mente por haber terminado la revi- sión, conforme al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

#### *Verzosilla.*

Apreciándose la existencia de una hernia umbilical en el recono- cimiento de Nicolás López Serrano, del reemplazo de 1887, se acuerda en vista de que el defecto se halla comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, excluirle total- mente del servicio militar, confor- me al art. 63 de la ley de 11 de Ju- lio.

Soldado por el primer reemplazo de 1885, Andrés Sainz González, no se presentó á ingresar en Caja, ordenando en su consecuencia al Ayuntamiento que instruya expe- diente de prófugo.

#### *Brañosera.*

Comprobada en el reconocimiento de Gregorio Zabaleta Santos, de 1888, que tiene una deformidad del pié derecho que imposibilita el uso del calzado ordinario, declárasele excluído totalmente conforme al párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio, mediante á que el defecto corresponde al núm. 121, orden 10.º de la clase 2.ª

Soldado condicional en la revi- sión de este año José Alonso Ruíz, del 2.º reemplazo del 85, que venía figurando como corto en el Bata- llón de Depósito, se revisó el fallo á los efectos del art. 82, y Conside- rando que la excepción nuevamente concedida se opone á lo prescrito en el art. 86 y Real orden de 8 de Junio de 1887, se acuerda por ma-

yoría declarar al mozo soldado sor- teable, advirtiéndole el derecho dealzada al Ministerio en el término de 15 días.

Declarados prófugos José del Río Truaño y Juan Fresno Alcalde, números 4 y 7 del alistamiento co- rriente, y Considerando que en el expediente se han guardado las formalidades legales, se acuerda quedar enterada, sin perjuicio de resolver el día que los interesados se presenten ó sean aprehendidos.

#### *Quintanaluengos.*

Inútil del reemplazo anterior Del- fin Vielva de Cos, fué reconocido á los efectos de los artículos 66 y 113 de la ley de 11 de Julio, y como se comprobaba la existencia de un tu- mor muy voluminoso en la región escapular izquierda que impide rea- lizar los libres movimientos de la parte del cuerpo, sobre que radica, se acuerda, en vista de que el de- fecto se halla comprendido en el núm. 95, orden 8.º de la clase 2.ª, declarar definitivamente excluído del servicio militar al mozo de que se trata, á tenor del párrafo 2.º, ar- tículo 63 de la ley citada.

Terminada la revisión de José Vélez Vielva, del 2.º reemplazo de 1885, por haberse acreditado en el reconocimiento la imbecilidad alegada y comprobada en observacio- nes anteriores, se acuerda que se expida á su favor la licencia abso- luta.

Habiendo cambiado de causa la excepción otorgada en 1886 á Ma- riano Gómez Ramos, soldado con- dicional en aquel llamamiento, por la excepción del caso 10.º, art. 69, y exceptuado de activo en la revi- sión por estar sosteniendo á su pa- dre pobre é impedido, y Conside- rando que en las revisiones no pue- de concederse diferente excepción de la que se otorgó al ser llamado el mozo por primera vez, según la Real orden de 8 de Junio de 1887, aclaratoria de la inteligencia de los artículos 81 y 86, se acuerda, por mayoría, declarar soldado sorteable al mozo de que se trata, mediante no haberse comprobado en el reco- nocimiento el defecto físico alega- do. La minoría, en vista de la Real orden de 16 de Julio de 1883 con- signó su voto en contra. Se advir- tió al interesado el derecho de alza- da al Ministerio en el término de 15 días.

Discordes los facultativos encar- gados de reconocer en la Caja á Fermín García Mencía, del primer reemplazo de 1885, se dispuso un segundo reconocimiento en la forma estatuida en el art. 23 del Reglamen- to de inutilidades y exenciones del servicio militar, en cuyo acto se comprobó la existencia del defecto señalado en el núm. 107, orden 10.º, clase 2.ª, y en su vista se acuer- da, de conformidad con la mayoría de los facultativos, declararle in- útil, y excluído totalmente por ha- ber terminado la revisión.

#### *San Cebrían de Mudá.*

Soldado condicional José Vielva Labrador, del reemplazo del 86, por concurrir en su favor la excepción del caso 1.º, art. 69, alegada al ser llamado por primera vez, pero que no se conoció de ella conforme al art. 75 por resultar corto de talla, se revisó el fallo dictado en confor- midad á lo prescrito en el art. 82, y Considerando que no pudiendo con- cederse en las revisiones diferente excepción de la que se otorgó en el primer llamamiento, según lo dis- puesto en la Real orden de 8 de Ju- nio de 1887, se acuerda por mayo- ría declarar al interesado soldado sorteable, sin perjuicio del derecho de alzada al Ministerio en el térmi- no de 15 días; la minoría, en vista de la Real orden de 16 de Julio del 83, consignó su voto en contra.

#### *Resoba.*

Excluído temporalmente en 1887, Fructuoso Ramos Alonso, á tenor del párrafo 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio, se le declaró en la revi- sión soldado condicional, y Consi- derando que el fallo dictado infrin- ge lo prescrito en el art. 86 de la ley citada y Real orden de 8 de Ju- nio de 1887, en cuyas disposiciones se prohíbe alegar diferente excep- ción de la que fué concedida al lla- marse los interesados por primera vez, declárase al que se trata sol- dado sorteable, por mayoría, advir- tiéndole el derecho de alzada al Mi- nisterio en el término de quince días. La minoría, creyendo que la Real orden citada viene á dejar sin efecto las excepciones, consignó su voto en contra, invocando al efecto la Real orden de 16 de Julio de 1883.

#### *Aguilar.*

Alegado defecto físico en las piernas por Aniceto Ruíz Benito, del reemplazo corriente, no se com- probó lesión alguna en dichas ex- tremidades y sí cierta torpeza inte- lectual que pudiera estar compren- dida en el núm. 122, orden 1.º de la clase 1.ª, que exige comprobación, á la que se acuerda someter al inte- resado durante el término estable- cido en el art. 40.

Útil condicional por el defecto definido en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.ª, Manuel Fernández Palomino, del reemplazo de 1887, se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado.

#### *Cervera.*

No habiéndose presentado á su- frir el reconocimiento del defecto que alegó Pelayo González Carra- cedo, del actual reemplazo, se acuer- da que se instruya por el Ayunta- miento expediente de prófugo.

Tallados en virtud de apelación Félix Cuena González, de 1887, y To- más Gutiérrez Higelmo, de 1886, resultó el primero con un metro 543 milímetros y con 1535 el segun- do, quedando por lo tanto excluídos temporalmente, á tenor del párrafo 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.



Útil en los reconocimientos practicados en la Caja y Comisión á los fines de los artículos 20 y 28 del Reglamento Basilio Marino García, núm. 7 del primer reemplazo de 1885, se acuerda en vista de que el cupo de este llamamiento se halla cubierto con números anteriores, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

#### *Valdegama.*

Comprobada en el reconocimiento de Aureliano García de los Ríos, del reemplazo de 1886, una miopía que llena las condiciones exigidas en el Cuadro, confirmada por observaciones anteriores, exclúyesele temporalmente del servicio conforme al párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Inútil por el defecto definido en el núm. 32, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, Ildefonso Gutiérrez Martín, del primer reemplazo de 1885, se declara terminada su revisión, á tenor del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, y se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta.

#### *Vega de Bur.*

Conforme Ambrosio Sánchez Villalba, del reemplazo primero de 1885, con la talla de 1'543 milímetros que obtuvo en la Caja, se acuerda declarar terminada su revisión.

Útil condicional Márcos Andrés Olea, del mismo llamamiento, por el defecto que se determina en el número 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado.

En reserva activa Dionisio Vascónes García, hermano de Sotero, número 5 del mismo llamamiento, según lo comprueba la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, y Considerando que aplicable á este reemplazo la ley de 8 de Enero de 1882, tiene derecho el sorteado á la excepción del caso 10.º, art. 92, puesto que la reserva activa forma parte del Ejército activo, según la regla 2.ª del art. 4.º, se acuerda declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á dicho interesado, dando por terminada su revisión.

Soldado sorteable Teodoro Santos de los Ríos por no haber justificado la excepción del caso 1.º, artículo 69, dentro del plazo que le fué concedido por el Ayuntamiento, y Considerando que en el mero hecho de no comparecer el interesado á sostener la apelación interpuesta, ni presentado documento alguno á fin de acreditar las causas que le impidieron acreditar aquélla, viene á demostrarse la improcedencia de la referida excepción y el apartamiento del recurso interpuesto, se acuerda confirmar el fallo del Municipio en virtud del que le declaró sorteable por el actual alistamiento.

Expuesta por Luciano de los Ríos Andrés, del reemplazo de 1886, en el que fué excluido temporalmente como corto, la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, sobrevenida en 14 de Febrero, á consecuencia de haber cumplido su padre 60 años, fué desestimada por el Ayuntamiento, fundándose en las excepciones de los artículos 81 y 86 de la ley predicha. Revisado á virtud de apelación interpuesta en tiempo y forma, se acuerda confirmarlo por unanimidad, mediante á que después de la publicación de la ley de 11 de Julio no pueden prevalecer las excepciones sobrevenidas ni otras diferentes de las que se concedieron á los interesados, á tenor de la Real orden de 8 de Junio de 1887.

#### *Ligüerzana.*

Con talla para activo Santiago Cuena Márcos, del primer reemplazo de 1885, según dictamen de los peritos que le midieron en la Caja á los fines del art. 134 de la ley de 8 de Enero de 1882, y no comprobándose en el primero ni en el segundo reconocimiento el padecimiento alegado en el hombro izquierdo, se acuerda su ingreso en activo y la baja de Eusebio Villegas Asejo, que cubría su plaza en el Ejército.

#### *Matamorisca.*

A fin de ser observado durante el término que se establece en el artículo 40 del Reglamento, se acuerda el ingreso en Caja de Santiago Rojo, del primer reemplazo del 85, declarado útil condicional.

#### *Salinas de Pisuegra.*

Útil para el servicio militar Martín Vielva Santos, del reemplazo de 1887, se acuerda declararle soldado sorteable.

Medido en la Comisión Pedro Rojo Anderéz, del segundo reemplazo del 85, tuvo un metro 535 milímetros, quedando por lo tanto excluido totalmente del servicio militar por haber terminado la revisión, conforme al art. 66 de la ley de 11 de Julio.

#### *Respenda de la Peña.*

Útil condicional Eustasio González Merino, del reemplazo de 1888, por el defecto definido en el 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en la Caja.

Reconocido Francisco Santos García, del mismo llamamiento, se notó, en el acto á que se refiere el art. 113 de la ley, una ligera desviación de la superficie articular de la extremidad inferior del cúbito que no impide el libre ejercicio de los movimientos de la muñeca del lado derecho, por lo cual se le declara soldado sorteable, de conformidad con el dictamen facultativo.

Terminada la revisión de Rosendo Martín del Valle, núm. 28 del primer reemplazo de 1885, y resultando del reconocimiento facultativo

con una hernia inguinal derecha, exclúyesele definitivamente del Batallón de Depósito donde figuraba como inútil, á tenor del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Presentada certificación facultativa por Marcial Gala García, á fin de acreditar que está imposibilitado de presentarse á ser reconocido, se acuerda que acredite este particular cada ocho días.

#### *Rebanal de las Llantas.*

Apelada la talla de Alberto Valle Martín, del segundo reemplazo del 85, midió en la Comisión 1'550 milímetros y como en el reconocimiento facultativo se observara el defecto que se determina en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

#### *Triollo.*

Observada en el reconocimiento de Gregorio Moreno Sierra, del reemplazo corriente, una insuficiencia en el desarrollo general orgánico, confirmándose al propio tiempo un estado de imbecilidad muy marcado, cuyas enfermedades se hallan comprendidas en los números 12 y 122, órdenes 1.º de la clase 2.ª y 3.ª del Cuadro, exclúyesele temporalmente, conforme al núm. 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio del 85.

#### *Micieces.*

Alcanzando responsabilidad para activo por el primer reemplazo de 1885, á Mariano Padierna Martín, declarado soldado por el Ayuntamiento en conformidad al art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda en vista de su falta de presentación ordenar al Alcalde que instruya contra el interesado expediente de prófugo.

#### *Redondo.*

Alegado por Ezequiel Morante, del reemplazo corriente, que padecía de las piernas, consignó en su declaración facultativa el Médico militar, que solo se apreciaba una pequeña desviación en ambas rodillas, defecto que no impide absolutamente en nada la progresión, mientras que el civil aprecia el defecto á que se refiere el número 11.º, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro. Sometido á un segundo reconocimiento el mozo de que se trata, para dirimir la discordia, se consigna por el facultativo que existe una desviación graduada en sentido interno de las dos articulaciones fémoro tibio-rutilianas, por cuya razón se acuerda excluirle temporalmente al reconocido, á tenor del párrafo 1.º, art. 66 de la ley.

Presentada certificación para acreditar que está imposibilitado, por enfermo, de presentarse á ser reconocido Félix de Mier Roig, se resuelve que acredite cada ocho días la causa que motiva su falta de comparecencia.

Apreciada en el último reconocimiento de Andrés Saez Menaza, del

primer reemplazo del 85, la misma inutilidad que motivó su baja en activo al ser llamado por primera vez ó sea la que se determina en el núm. 80, orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente por haber terminado la revisión.

#### *Santibáñez de Resoba.*

Pendiente de recurso Angel Moreno Alonso, del reemplazo de 1887, por la excepción del caso 10.º, artículo 69 y hallarse inútil para el servicio militar, no se observó en el reconocimiento más que un pequeño abultamiento en el tercio externo de la clavícula derecha, debido á una fractura antigua de dicho hueso perfectamente consolidada que no le impide ejercer los movimientos propios de la articulación tibio-tarsiana derecha, quedando en su consecuencia pendiente de recurso hasta que se reciba el certificado prevenido en el artículo 110.

Enfermo Alonso Moreno García, que había alegado defecto físico, se resuelve que acredite cada ocho días la causa que le impide presentarse á ser reconocido.

#### *Valle de Santullán.*

Alegada tartamudez por José Gutiérrez García, del reemplazo del 88, se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado, conforme al art. 40 del Reglamento.

#### *Dehesa de Montejo.*

Inútil por mayoría en el reemplazo de 1887 Francisco Estalayo Luis, por el defecto que se determina en el núm. 67, orden 6.º de la clase 2.ª, no se comprobó en el reconocimiento practicado en revisión á los efectos del art. 66 de la ley de 11 de Julio más que una ligera desviación hacia afuera de los últimos cartilagos costales en su unión con el esternón que en nada dificulta los fenómenos circulatorios y respiratorios, que se verifican de un modo normal, según dictamen conforme de los facultativos que le reconocieron, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

#### *San Martín de los Herreros.*

Observándose en el reconocimiento de Dionisio Merino Vega, de 1887, una ligera atrofia de la extremidad inferior derecha y una desviación hacia afuera de la articulación tibio-tarsiana, de modo que la base de sustentación se verifica en el borde plantar externo, se resuelve, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle temporalmente excluido, conforme al párrafo 1.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Declarado útil condicional, por los facultativos que le reconocieron, Jacinto del Río Barrada, del segundo reemplazo de 1885, por el defecto definido en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda su ingreso en Caja para ser observado.

En conformidad á lo prescrito por el art. 66, y Considerando que



en la última revisión de Mateo Cezezo Simal, del llamamiento predicho, se comprobó la existencia de una hernia inguinal derecha, causa de su inutilidad en el llamamiento de que procede, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

#### Castrejón.

Imposibilitado de presentarse Vicente Aliende García, del reemplazo del 85, por estar padeciendo accidentes epilépticos, merced á los que fué declarado inútil en su llamamiento, se acuerda reclamar del Alcalde los datos á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878.

#### Celada de Robledo.

Infringidas por este Ayuntamiento las prescripciones contenidas en las circulares publicadas por la Comisión y Gobierno de provincia respecto á las operaciones del reemplazo, de las que no se ha tenido conocimiento hasta el momento presente, no obstante lo que se le previno en 9 de Marzo, y como por otra parte se haya obligado á presentarse en la Capital á varios mozos que no tenían necesidad de verificarlo, se acuerda imponer al Alcalde y al Secretario la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, que satisfarán en el término de 10 días.

#### Prádanos de Ojeda.

Aceptando el dictamen emitido por los facultativos que reconocieron á Juan San Millán García, del reemplazo de 1888, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º, artículo 63 de la ley de 11 de Julio, por estar padeciendo tiña fabosa, defecto comprendido en el número 92, orden 8.º, clase 2.ª del Cuadro.

Visto el resultado del reconocimiento de Onofre García Revuelta, del reemplazo de 1886, en el que se comprobó la existencia de un entropión que sostiene una oftalmia crónica y permanente, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, conforme al párrafo 1.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Habiendo desaparecido la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, otorgada en 1886 y 87, á Eugenio San Millán Martín, produjo en la revisión la del caso 2.º del mismo artículo, que fué desestimada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1887; apelado el acuerdo por el interesado se confirmó por la Comisión en vista del precepto contenido en los artículos 71, 81 y 86 de la ley predicha, votando en contra los Sres. Vicepresidente y Gutiérrez.

Declarado soldado por el primer reemplazo del 85 Paulino Becerril Herrero, por suponer el Ayuntamiento que con el matrimonio que dicho mozo celebró había cesado la excepción; Considerando que prohibido por la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1832, aplicable al llama-

mamiento de que se trata, el matrimonio de los reclutas hasta tanto que termine la revisión de las excepciones, la situación legal de este interesado, para los efectos de la ley predicha es la de soltero, siquiera el matrimonio contraído surta los efectos canónicos y civiles que en estas leyes se establezcan, y Considerando que la circunstancia de cambiar de estado, no empece para disfrutar de los beneficios de la excepción, si el recluta justifica que sostiene á su padre en el modo y forma que se previene en la ley de 8 de Enero del 82, se acuerda revocar el fallo recurrido y reponer las cosas al estado que tenían en el acto de la revisión, debiendo en su consecuencia admitirse al apelante las pruebas que presente en apoyo de la excepción, sobre la que decidirá el Ayuntamiento en primer término, presentándose las partes ante la Permanente el 26 del actual.

#### Incidencias.

Terminada la observación de Eleuterio Castrillejo Diez, alistado en 1838 por el Ayuntamiento de Palenzuela, José Bartolomé Pinedo y Daniel García García, de 1887, por los Ayuntamientos de Hérmedes y Ledigos respectivamente, y Pablo Gil Santos del de Moratinos, en el llamamiento de 1886, fueron reconocidos en la forma que se determina en el art. 40 del Reglamento, y en vista del resultado obtenido en el acto á que se refiere el art. 113 de la ley, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declararlos excluidos temporalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Visto el resultado de la observación y reconocimiento definitivo de Manuel Meléndez Saldaña, alistado para el reemplazo corriente en Villada, declárasele soldado sorteable por no llenar la sordera alegada las condiciones del Cuadro.

Transcurrido el plazo que se señaló á los Ayuntamientos de Gozón y Villeda, para satisfacer las multas que les fueron impuestas por las infracciones cometidas en los actos relativos al reemplazo, se acuerda dirigirse á los Jueces de Instrucción respectivos, en conformidad al artículo 188 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En vista de que los Alcaldes de Valbuena de Pisuegra y Villodre tampoco remitieron el papel de la multa que se les impuso por no haber comparecido al juicio de exenciones en el día que se les designó, se resuelve dirigirse á los mismos para que lo verifiquen sin demora, evitando el procedimiento que se determina en el art. 187 de la ley Municipal citada.

Terminado el despacho ordinario se levanta la sesión. Eran las dos, de que certifico.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la vinculación que en Fuentes de Valdepero fundó D. Pedro Sahagún, en el año mil quinientos noventa y tres, sobre varias fincas en dicho pueblo, llamando en primer lugar á Domingo Aseño Mozo, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma en este Juzgado; habiendo promovido el juicio como pobre Epifanio Márquez Villarrubia, que se dice octavo nieto del fundador, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia dieciocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Ildefonso Ordóñez Sendino, vecino de Requena de Campos, se ha presentado un escrito solicitando, en atención á reunir las cualidades prevenidas por la ley, se le incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes del Ayuntamiento de su pueblo con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado publicarlo por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta Audiencia, de la de Requena y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de veinte días comparezcan á oponerse los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrión de los Condes á dieciocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fermín Rojas.—P. S. M., Joaquín M. Nevarres.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

No habiéndose presentado por los contribuyentes de este distrito municipal, y en el tiempo prefijado en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 194, correspondiente al día 21 de Febrero último, ninguna alta y baja en la riqueza territorial respectiva de referidos contribuyentes, el Ayuntamiento y Junta pericial procederá desde luego á la confección del repartimiento individual, por el del año anterior, sin perjuicio de las reformas que sobre el cupo del Te-

soro señalado pudieran resultar, y enmiendas de los errores y faltas que en aquél pruebe la Junta se hubieran cometido por malicia é ignorancia, tanto por parte de los contribuyentes que pudieran tener oculta su riqueza, como por las Juntas anteriores su omisión en dar las altas ó bajas que se les hubieran presentado en forma legal y tiempo oportuno. Lo que se anuncia á los predichos contribuyentes para su inteligencia y satisfacción.

Villaprovedo 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo P. Aguilar.—El Secretario, Pedro Martín y García.

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras de artículos verificadas en la primera quincena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	FECHAS.	CANTIDADES.	Artículos.	Precio de la unidad.	Importe
					Pesetas	Cts.
D. Fulgencio Brezo.	Palencia.	2	60 quintales métricos	Paja larga	9 25	555 º

Palencia 15 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Celestino Sánchez.—El Administrador, Juan Isart.

#### Anuncios particulares.

##### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.